



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo II • 2^{do} Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Septiembre de 2020.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

Presidencia

DIP. SERGIO BÁEZ TORRES

Integrante

DIP. EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN

Integrante

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

Integrante

DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS

Integrante

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ

Integrante

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Integrante

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 102 [Extraordinaria Virtual]

Mesa Directiva:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez [PT]

Presidenta

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

Vicepresidente

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez [PRD]

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz [MORENA]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 2 de septiembre de 2020.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 10:25 horas.

Presidenta:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria virtual del día miércoles 2 de septiembre de 2020. [Timbre]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° fracción XVI, 25, 28 fracción III, 33 fracción XIV y 218 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Presidencia somete a la consideración del Pleno la habilitación del Sistema de Videoconferencias denominado “Zoom”, para la celebración de la sesión extraordinaria virtual.

Lo anterior, en atención a las medidas de prevención en el contexto de la nueva normalidad derivada de la contingencia generada por la presencia del virus SARS-Cov2 (COVID-19), por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete para su aprobación en votación nominal. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación y registrar el pase de lista correspondiente, e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos las diputadas y a los diputaos mantener su cámara encendida durante la votación.

Segunda Secretaría:

Muy buenos días a todas y a todos, compañeros diputados, a toda la gente que nos está viendo por nuestras plataformas digitales. Con su permiso, Presidenta:

Anaya Ávila Hugo a favor [*presente y a favor*], Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí [*presente y a favor*], Báez Torres Sergio [*presente y a favor*], Bernabé Bahena Fermín [*presente y a favor*], Cabrera Hermosillo María del Refugio [*presente y a favor*], Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco [*presente y a favor*], Ceballos Hernández Adriana Gabriela [*presente y a favor*], Cortés Mendoza David Alejandro [*presente y a favor*], Equihua Equihua Osiel [*presente y a favor*], Escobar Ledesma Óscar [*presente y a favor*], Estrada Cárdenas Javier, Gaona García Baltazar, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús [*presente y a favor*], Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio [*presente y a favor*], Mora Covarrubias María Teresa [*presente y a favor*], Núñez Aguilar Ernesto [*presente y*

a favor], Ocampo Córdova Octavio [*presente y a favor*], Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier [*presente y a favor*], Portillo Ayala Cristina [*presente y a favor*], Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida [*presente y a favor*], Salas Valencia José Antonio [*presente y a favor*], Saucedo Reyes Araceli [*presente y a favor*], Soto Sánchez Antonio [*presente y a favor*], Tinoco Soto Míriam [*presente y a favor*], Valencia Sandra Luz, Virrueta García Ángel Custodio [*presente y a favor*], Zavala Ramírez Wilma [*presente y a favor*], Aguirre Chávez Marco Polo [*presente y a favor*], Sala Sáenz Mayela del Carmen [*presente y a favor*], Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola [*presente y a favor*], el de la voz [Humberto Villagómez] [*presente y a favor*].

Le informo, Presidenta: Existen veintiocho diputados conectados virtualmente, los cuales han votado a favor, cero en contra cero abstenciones.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario

Aprobado: Se declara habilitado como Recinto virtual el Sistema de Videoconferencias denominado “Zoom”. Y, habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta. Buenos días a todos y a todas:

Sesión extraordinaria virtual del día miércoles 2 de septiembre de 2020.

Orden del Día:

I. Lectura, dispensa en su caso y aprobación del Acta Número 101, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 26 de agosto de 2020.

II. Lectura del Informe de inasistencias de los diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al mes de agosto de 2020.

III. Lectura de la comunicación mediante la cual se da cuenta del oficio 4560/2020 por el cual la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notifica el oficio SGA/MOKM/259/2020,

que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020.

IV. Lectura de la comunicación mediante la cual el Secretario de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión remite Punto de Acuerdo relativo a las reformas promovidas en las entidades federativas sobre la implementación del Pin Parental, por considerarlas violatorias de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; y exhorta a los 32 Congresos locales para que, dentro de las modificaciones legales que tengan a bien aprobar en materia educativa, se respete el derecho a la educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de igualdad sustantiva, con un enfoque de derechos humanos.

V. Lectura de la comunicación enviada por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa mediante la cual se informa que el magistrado Arturo Bucio Ibarra, Titular de la Segunda Sala Administrativa de dicho tribunal, concluirá el día 28 de noviembre del año 2020 el tercer periodo constitucional para el que fuera electo.

VI. Lectura de la comunicación mediante la cual el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado de Michoacán, presenta a esta Soberanía el 2º Informe Semestral de avances del Plan de Persecución de Delitos y modificaciones al Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía General del Estado.

VII. Lectura de la comunicación mediante la cual el Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa, Fiscal Estatal Anticorrupción, remite el Segundo Informe de Labores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, correspondiente al periodo 2019-2020.

VIII. Lectura de la comunicación mediante la cual el Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, informa a esta Soberanía que fue autorizada la licencia para ausentarse al cargo de Presidente Municipal al Lic. Víctor Manuel Manríquez González.

IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección, Fomento y Conservación

del Arbolado Público del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Javier Paredes Andrade, integrante de la Representación Parlamentaria.

XII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 párrafo segundo, el artículo 29 fracción IV y el artículo 62 párrafo primero de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Zenaida Salvador Brígido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Tránsito y Vialidad; y se adiciona al artículo 232 la fracción IV al Código Penal; ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al artículo 154 los párrafos tercero y cuarto, así como se adiciona el artículo 154 bis, del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 176 y se adiciona la fracción XII al mismo artículo, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XVII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 292 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

XIX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por los CC. Simón Baca Suárez, José Luis Calixto Delgado, Lesley Denisse Castañón Cabañas, Rodrigo Emiliano García Gómez,

Ricardo Sebastián González Gutiérrez, Ludwika Nadieska Hernández Cortés, Gabriel Martínez González, Carolina Cruz Montiel, Sarahí Moreno Alvarado y Jorge Eduardo Ortiz García.

XX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23 fracción III y 119 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la C. Andrea Orozco Vaca.

XXI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara el archivo definitivo de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal para que se realicen las investigaciones necesarias con relación al manejo de los programas federales de la Secretaría de Bienestar, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social.

XXII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretaria.

Está consideración del Pleno el orden del día, presentado de manera virtual, por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se somete para su aprobación en votación nominal. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	a favor		
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí	a favor		

Báez Torres Sergio			
Bernabé Bahena Fermín	a favor		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	a favor		
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	a favor		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	a favor		
Cortés Mendoza David Alejandro	a favor		
Equihua Equihua Osiel	a favor		
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Estrada Cárdenas Javier	a favor		
Gaona García Baltazar	a favor		
Granados Beltrán Laura			
Hernández Iñiguez Adriana	a favor		
Hernández Vázquez Arturo	a favor		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	a favor		
Martínez Manriquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio	a favor		
Mora Covarrubias María Teresa	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto	a favor		
Ocampo Córdova Octavio	a favor		
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier	a favor		
Portillo Ayala Cristina	a favor		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	a favor		
Salas Valencia José Antonio	a favor		
Saucedo Reyes Araceli	a favor		
Soto Sánchez Antonio	a favor		
Tinoco Soto Míriam	a favor		
Valencia Sandra Luz			
Virrueta García Ángel Custodio	a favor		
Zavala Ramírez Wilma	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo	a favor		
González Villagómez Humberto	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	a favor		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	a favor		
TOTAL	31	0	0

Presidenta:

Aprobado el orden del día.

EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 101, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 26 de agosto de 2020, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento

en lo dispuesto por el artículo 266 en su fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si es de dispensarse el trámite de su lectura, así como el contenido del acta. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura			
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio			
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		

Valencia Sandra Luz			
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
TOTAL	32	0	0

Presidenta:

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Acta Número 101, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual celebrada el día 26 de agosto del año 2020.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Informe de inasistencias de los diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 31 de agosto de 2020.

HONORABLE REPRESENTACIÓN POPULAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Segunda Secretaría rinde Informe de inasistencias de las y los diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al mes de agosto del año 2020.

Fecha de sesión:

10 de agosto de 2020 (Sesión extraordinaria virtual): Se encontraron presentes de manera virtual a la sesión 39 diputados. Se concedió permiso para faltar a la sesión a la diputada Tinoco Soto Míriam.

19 de agosto 2020 (Sesión extraordinaria virtual): Se encontraron presentes de manera virtual a la sesión 35 legisladores. Se concedió permiso para faltar a la sesión a las y los diputados Arvizu Cisneros Salvador, Martínez Manríquez Lucila, Escobar Ledesma Óscar y Carreón Abud Omar Antonio. Faltando a la sesión la diputada Tinoco Soto Míriam.

26 de agosto 2020 (Sesión extraordinaria virtual): Se encontraron presentes de manera virtual a la sesión 36 congresistas. Se concedió permiso para faltar a la sesión a las y los diputados Arvizu Cisneros Salvador, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio y Aguirre Chávez Marco Polo.

Los permisos para faltar a las sesiones de Pleno enunciados en el presente Informe fueron concedidos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXII y 230 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Humberto González Villagómez
*Segunda Secretaría de la
Mesa Directiva*

Es cuanto, cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual se da cuenta del oficio 4560/2020 por el cual la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notifica el oficio SGA/MOKM/259/2020, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020.

Primera Secretaría:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2020.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL MORENA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Oficio 4559/2020.

Partido Político Nacional MORENA.

[Se adjunta copia certificada del oficio
SGA/MOKM/259/2020 del Secretario

General de Acuerdos de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación].

Oficio 4560/2020.

**Poder Legislativo del Estado de
Michoacán de Ocampo.**

[Se adjunta copia certificada del oficio
SGA/MOKM/259/2020 del Secretario
General de Acuerdos de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación].

Oficio 4561/2020.

**Poder Ejecutivo del Estado de
Michoacán de Ocampo.**

[Se adjunta copia certificada del oficio
SGA/MOKM/259/2020 del Secretario
General de Acuerdos de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación].

Oficio 4562/2020.

**Consejería Jurídica del
Gobierno Federal.**

[Se adjunta copia certificada del oficio
SGA/MOKM/259/2020 del Secretario
General de Acuerdos de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación].

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión celebrada este día, se notifica el oficio SGA/MOKM/259/2020 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020, el cual se acompaña en copia certificada.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Carmina Cortés Rodríguez
*Secretaria de la Sección de Trámite
de Controversias Constitucionales y de
Acciones de Inconstitucionalidad*

Maestra Carmina Cortés Rodríguez,
Secretaria de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y
de Acciones de Inconstitucionalidad de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Presente.

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veinte, resolvió la acción de

inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el partido político MORENA, en los términos siguientes:

Primero. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Segundo. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 189 fracción II, incisos i) y j), y 240, párrafo tercero, fracción VI, en su porción normativa “cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas”, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, reformados, respectivamente, mediante los Decretos Números 328 y 329, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en el considerando cuarto de esta decisión.

Tercero. Se reconoce la validez de los artículos 19, párrafo cuarto, en su porción normativa “En el caso de los de origen independiente no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, salvo que no hubieren sido electos inicialmente por una candidatura independiente y, por ende, no hubiesen obtenido el respaldo ciudadano correspondiente”, 21, párrafo quinto, en su porción normativa “En el caso de los de origen independiente no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, salvo que no hubieren sido electos inicialmente por candidatura independiente y, por ende, no hubiesen obtenido el respaldo ciudadano correspondiente”, y 54 Bis del Código adicionado mediante el Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, así como la de los artículos 3 fracción XIV, 34 fracciones XXXIX bis y XXXIX ter, 196 bis y 240 quáter fracción V, en su porción normativa “Cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas”, del ordenamiento legal invocado, adicionados mediante el Decreto Número 329, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en atención a lo expuesto en los considerandos séptimo, octavo, décimo primero y décimo segundo de esta determinación.

Cuarto. Se declara la invalidez de los artículos 18, párrafo cuarto, en su porción normativa “por ambos principios”, 169, párrafo noveno, en su porción normativa “que denigren a las instituciones y a los propios partidos”, 174, 175, 230 fracciones III, inciso g), en su porción normativa “ofender o cualquier manifestación que denigre”, y IV, inciso I), en su porción normativa “y denigren”, y 311 fracción III, en sus porciones normativa “ofensas o” y “que denigre” del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, reformados mediante el Decreto Número 328, publicado en el Periódico

Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, así como la de los artículos 192 fracción I, inciso c), en su porción normativa “coalición”, 196 ter y 196 quáter del ordenamiento legal invocado, reformado y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 329, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en los términos precisados en los considerandos sexto, noveno, décimo, décimo primero y décimo tercero de este fallo.

Quinto. Se condena al Congreso del Estado de Michoacán para que, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, legisle para subsanar el vicio advertido en los artículos 174 y 175 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tal como se dispone en el considerando décimo cuarto de esta ejecutoria.

Sexto. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, como se indica en el considerando décimo cuarto de esta sentencia.

Séptimo. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la referida declaración de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Ciudad de México; 25 de agosto de 2020.
Licenciado Rafael Coello Cetina

CIUDAD DE MÉXICO, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.
Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

ERTIFICA

Que la anterior copia fotostática es reproducción fiel y exacta que corresponde al oficio SGA/MOKM/259/2020, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el Partido Político Nacional MORENA, y se expide en dos (2) fojas útiles selladas, cotejadas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión celebrada este día. DOY FE.

[Rúbrica]

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Secretario de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión remite Punto de Acuerdo relativo a las reformas promovidas en las entidades federativas sobre la implementación del Pin Parental, por considerarlas violatorias de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; y exhorta a los 32 Congresos locales para que, dentro de las modificaciones legales que tengan a bien aprobar en materia educativa, se respete el derecho a la educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de igualdad sustantiva, con un enfoque de derechos humanos.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente con el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión rechaza enfáticamente las reformas promovidas en las entidades federativas relativas a la implementación del así llamado PIN Parental, por considerarlas violatorias de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, exhorta a los 32 Congresos locales a que, dentro de las modificaciones legales que tengan a bien aprobar en materia educativa, se respete el derecho a la educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como el interés superior de la niñez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, interponga los medios de control constitucional en contra de las reformas aprobadas en los Congresos estatales, conocidas como PIN Parental, a fin de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación sexual y reproductiva, así como en materia de valores.

Atentamente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Secretario

Es cuanto. Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Túrnese a las comisiones de Educación y de Derechos Humanos para su conocimiento y trámite correspondiente.

EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación enviada por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa mediante la cual se informa que el magistrado Arturo Bucio Ibarra, Titular de la Segunda Sala Administrativa de dicho tribunal, concluirá el día 28 de noviembre del año 2020 el tercer periodo constitucional para el que fuera electo.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento, acorde con las obligaciones que precisan al suscrito el artículo 152 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en correlación con el 147 del mismo ordenamiento y artículo 3° transitorio del decreto de creación de fecha 30 de noviembre de 2007, que da origen al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que el magistrado Arturo Sucio Ibarra, Titular de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, concluirá el día 28 veintiocho de noviembre del presente año el tercer periodo constitucional para el que fuera electo.

Lo que me sirvo informar a usted para los efectos constitucionales a que haya lugar.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sergio Mecino Morales
Magistrado Presidente

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretaria.

**Túrnese a las comisiones de Justicia y de
Gobernación para estudio, análisis y dictamen.**

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado de Michoacán, presenta a esta Soberanía el 2° Informe Semestral de avances del Plan de Persecución de Delitos y Modificaciones al Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía General del Estado.

Primera Secretaría:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente.

Distinguida Diputada:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, adjunto me permito presentar a esta Soberanía el 2° Informe Semestral de Avances del Plan de Persecución de Delitos y Modificaciones al Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, que contiene los avances que ha realizado esta institución en favor de la procuración de justicia en el Estado.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta consideración y respeto.

Atentamente

Mtro. Adrián López Solís
Fiscal General del Estado de Michoacán

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para su
conocimiento y trámite correspondiente.**

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO de orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa, Fiscal Estatal Anticorrupción, remite el Segundo Informe de Labores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, correspondiente al periodo 2019-2020.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Por medio del presente, me permito solicitar a usted, en cumplimiento a la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, me pueda ser recibido el Segundo Informe de labores al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, correspondiente al periodo 2019-2020, con el firme

propósito de transparentar y rendir cuentas de las actividades que en este periodo se han realizado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un fraternal saludo.

Atentamente

Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa
Fiscal Estatal Anticorrupción

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Túrnese a las comisiones de Justicia y de Gobernación para su conocimiento y trámite correspondiente.

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, informa a esta Soberanía que fue autorizada la licencia para ausentarse al cargo de Presidente Municipal al Lic. Víctor Manuel Manríquez González.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Por medio del presente, le envío un cordial y atento saludo; así mismo, hago de su conocimiento que con fecha 15 quince de agosto de 2020 dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, 2018-2021, fue autorizada licencia para ausentarse del cargo de Presidente Municipal al Lic. Víctor Manuel Manríquez González, en términos de la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Acuerdo Número 52/2020/17SE.

En virtud de lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sirva la presente comunicación como notificación de dicho acuerdo al órgano legislativo que usted dignamente preside, adjuntando para tal efecto la certificación del acta de

la sesión extraordinaria ya referida, para su atención y trámite conducente.

De la misma manera, me permito informarle que ya se notificó el acuerdo en referencia tanto al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, como a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de que se realice la propuesta de Presidente Municipal Provisional, en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular de momento, y con fundamento en la fracción III del artículo 38 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente

Lic. Antonio Chuela Murguía
Secretario del Ayuntamiento

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretaria.

Túrnese la Comisión de Gobernación para conocimiento y trámites legales.

¿Dígame, diputada Cristina?...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Presidenta, yo, respecto a este documento que van a turnar a Gobernación, me interesa dejar asentado lo siguiente, a que ahí no aclaran que es el Síndico el que está... o la Síndica la que está ahí en el cargo, mientras el Presidente se ha ido, porque nada más es una notificación que pide licencia y se retira; pero no asumen en el escrito que está la Síndica o quien queda de interino.

Me interesaría, pues, entonces sí saber con claridad, claro lo vamos a discutir en la Comisión de Gobernación; pero sí que quede asentado porque estoy buscando mi texto que voy a dar lectura, si me lo permite, por un minuto, dos minutos, en relación al oficio, hace alusión a lo descrito en este punto que acaban de leer; sin embargo, no obra en los términos en que fue concedida la licencia, pero la misma deberá ser notificada a la Comisión de Gobernación y estar al pendiente de que la misma se encuentre dentro de los parámetros que marcan las fracciones I y II del

artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; de lo contrario, el Congreso valorará la fundamentación y motivación al artículo 50:

Artículo 50. *El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:*

I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquellos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal;

II. Si la ausencia es mayor de quince sin exceder de sesenta días, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento –como se expresa ahí– y será suplido por el Síndico como encargado del despacho –en este caso es la Síndica–, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal; y

III. Si la ausencia es por más de sesenta días, el Ayuntamiento notificará al Congreso –como es ahora–, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente Municipal Provisional –que es lo que nos toca hacer–, en caso contrario decretará la ausencia definitiva.

[Reformado, P.O. 13 de diciembre de 2017]

El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de ausencia definitiva, una vez notificada al Congreso del Estado, éste designará en un término de treinta días hábiles a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista o independiente.

Es todo, Presidenta.

Gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada Cristina.

En relación a la atribución que usted tiene como Presidenta de Comisión, en la fracción X. *Realizar por sí o a través de las unidades administrativas del Congreso que corresponda, estudios, investigaciones o consultas de los asuntos a su cargo.*

Le haremos llegar el expediente completo donde se registra, al igual sus observaciones.

Túrnese la Comisión de Gobernación para conocimiento y trámite legales correspondientes.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Cristina Portillo Ayala*

Gracias, diputada.

Con su permiso.

Buen día a todos y a todas.

Asesores, integrantes de los

medios de comunicación

que nos acompañan.

Diputados y diputadas:

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 de la Ley Orgánica y 235, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Michoacán de Ocampo.*

En la función pública siempre existe un secreto a voces, que es la falta de recursos económicos para poder ejecutar los programas, se justifican de no poder desempeñar a cabalidad con las funciones administrativas para las cuales las instituciones fueron creadas, por esa falta de recursos económicos; sin embargo, resulta incompatible esta falta de recursos económicos para los programas, cuando en cada cambio de administración existe un gasto excesivo para cambiar la imagen de las instituciones, rotular los vehículos, haciendo alusión al partido que llega al poder, por esta frivolidad se limitan recursos económicos para atender verdaderas necesidades sociales.

La administración pública, en la actualidad, manejan una imagen institucional personalista, sin sustento jurídico, sin orden y, lamentablemente, desechable; con la que nadie gana: ni el gobierno, ni los gobernantes, ni los partidos políticos, ni los ciudadanos, pues el resultado es un clima social politizado y con falta de credibilidad hacia el gobierno como institución, cuando lo que realmente se busca es promover una figura personalísima a través de la imagen del gobierno.

Es momento de marcar un alto a un gasto tan banal que solo representa a partidos, y que no cubre necesidades sociales, un gasto que no debe distraerse

en trivialidades; se requiere detener el gasto excesivo e innecesario que se genera en cada cambio de administración; debemos cumplir y saber interpretar adecuadamente lo dispuesto en por el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a utilización de los recursos públicos y de cómo debe ser la propaganda del Gobierno, esta no es todo el año; rescatar y establecer la identidad institucional en el Estado de Michoacán de Ocampo como patrimonio cultural, y proveerle un estatus superior al Gobierno como organización, con una imagen institucionalizada, permanente e histórica que contribuya a la identidad cultural y social del estado, los municipios y a las y los ciudadanos.

Querimos –y es lo que propongo en la presente iniciativa– la estandarización en la imagen institucional de la administración pública, y que efectivamente la imagen institucional y generada por las instituciones sea con fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso deberá utilizarse la imagen institucional como propaganda, o no se deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Esta iniciativa de ley propone que la imagen institucional deberá ser armónica a la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen a la sociedad michoacana; omitiendo cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental.

En este sentido, en ninguna circunstancia el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado predominantemente en la imagen institucional; existirá la posibilidad de la utilización de colores neutros que no hacen alusión a ningún partido político; imagen que represente a toda la administración pública, la cual debe ser utilizada en todos los medios de expresión como publicidad impresa, audiovisual y digital, fachadas de las áreas administrativas, edificios y demás espacios públicos en donde las dependencias y entidades presten servicios públicos a la población, infraestructura urbana estatal y municipal, mobiliario en la vía pública, equipamiento y servicios públicos, entre otros.

Se propone en la presente iniciativa que los documentos administrativos oficiales de los sujetos obligados puedan llevar como parte del contenido del texto el año conmemorativo al cual se quiera hacer alusión, pero éste no será procesado en imprenta,

ello para el efecto de que al término del año no exista desperdicio de papel y se logre uno de los objetivos de la presente Ley, que es el ahorro económico.

Esta propuesta busca frenar el gasto excesivo en la frivolidad en la que han incurrido los partidos políticos en el poder, así como establecer las bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso de la imagen institucional y la difusión institucional de las dependencias, entidades y órganos constitucionales autónomos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados, pido que al momento que se entre al estudio, análisis y dictamen de la presente iniciativa, se piense en una sociedad que, cansada está de ver los edificios públicos pintados del color del partido en el poder, que recibe o le dan papelería para firma con logos y colores que lo inducen a pensar en determinado partido, y que al final esto de nada le sirve, cuando el recurso económico que se invirtió en esas banalidades puede ser utilizado para salvar una vida, para cubrir necesidades de los sectores vulnerables, para gastos médicos de nuestros representados.

Es así que por tal motivo someto a consideración la iniciativa en comento, que se llamará Ley de Imagen Institucional para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada*

Con su permiso, Presidenta.

Compañeros y compañeras.

Diputados, diputadas.

Público que hoy nos sigue a través de las redes sociales.

Y medios de comunicación:

Los tiempos de pandemia que hoy enfrentamos cuestionan íntimamente los estándares morales con los que hemos vivido, como humanidad durante las últimas décadas. Desafortunadamente, las cifras de personas contagiadas del virus SARS-COV-2, que trae consigo la enfermedad conocida como COVID-19, va en aumento; pero aun las personas que lamentablemente no sobreviven a esta enfermedad, se elevan con dolorosa rapidez.

Al día 1 de septiembre, según las cifras presentadas por el Gobierno Federal en los Datos Abiertos de la Dirección General de Epidemiología en México, hay 606,036 casos confirmados como positivos y 65,241 decesos; mientras que en Michoacán se contabilizan 15,351 casos confirmados, 2,386 casos sospechosos y 1,195 defunciones, según la Secretaría de Salud del Gobierno de Michoacán.

No obstante, la velocidad de contagio, junto con el ritmo de propagación del virus, nos obligan a colocar en el debate público las materias de bioética y necroética, pues desde tiempos ancestrales de nuestra humanidad el trato a las personas fallecidas constituye un elemento fundamental en la esfera moral, ética y de derechos póstumos.

Hablar de los derechos póstumos de las personas implica entender una doble dimensión del fenómeno natural que es la muerte. Por una parte, el reconocimiento de ciertos derechos inherentes a la persona que no se extinguen al momento de morir, como es que el derecho civil establece en la regla general.

Cuando una persona fallece, independientemente de las causas, y prioritariamente cuando pierde la vida en contextos naturales, como una pandemia, tienen derecho al respeto a la integridad física; que su cuerpo no sea alterado, vejado, mutilado, vendido ni exhibido. Tiene derecho también a que los procedimientos médicos necesarios posteriores a la muerte se realicen sin alterar o desfigurar su imagen, sin causa médica razonable. Tienen derechos a la privacidad de su información, a la protección de sus datos, al manejo digno del cadáver y, finalmente, pero no menos importante, la persona fallecida tiene derecho a que, aun muerta, le sea reconocida la dignidad inherente al ser humano.

Lo anterior ha sido estudiado desde el derecho como parte de la necroética, enfocado a las personas que tienen un trato directo con los cadáveres, como personal de salud, personal funerario y cementerio. En el contexto que vivimos, dependencias a nivel federal

como la Comisión Nacional de Bioética de México y el Instituto Nacional de Acceso a la Información han mostrado su preocupación por este tema, logrando mínimamente la protección de los datos personales y recomendaciones para buenas prácticas en todos los niveles de gobierno.

En segundo lugar, el reto del Estado ante una persona fallecida implica también reconocer los derechos de las y los familiares, amistades y personas cercanas al occiso. Por enunciar derechos reconocidos en criterios internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, basta mencionar el derecho al luto, el derecho a la verdad, el derecho a la libertad de credo para el trato de un ser querido difunto y principalmente, el derecho de representación ante un familiar fallecido para efectos de brindar consentimiento respecto de las decisiones médicas, administrativas y sociales posteriores.

Nuestro país, como parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, puede observar en las resoluciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos los avances en el reconocimiento al derecho al luto, entendiéndose como aquel que “guardan los seres humanos respecto de las personas por las que tienen vinculaciones familiares, sentimentales o de apego, mismas que le colocan dentro de un estado crítico frente a su muerte”. El derecho al luto que se menciona en la jurisprudencia internacional se traduce dentro de nuestro sistema jurídico vigente con medidas como licencias por fallecimiento de cónyuges, descendientes o ascendientes, es decir, ha sido previamente regulado para efectos distintos a los que se propone en esta iniciativa.

La propuesta que se somete a consideración de este Honorable Congreso extiende el derecho al luto a la protección simbólica que contempla los datos, imágenes, fotografías e información pública de las personas en cuanto a que los mismos no puedan ser utilizados sin consentimiento por ninguna persona no autorizada para ello; lo anterior, basado en la sensibilidad y dignidad de las personas fallecidas.

Un antecedente vigente e inmediato radica en el llamado que hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro del contexto de la pandemia, a los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), a respetar y garantizar los derechos de familiares de las personas fallecidas en el marco de la pandemia del COVID-19 con el objetivo de permitir los ritos mortuorios de manera adecuada a las circunstancias y, con ello, contribuir a la preservación de su memoria y homenaje.

Como parte del derecho al luto, la sociedad civil ha pedido a las autoridades en todos los órdenes y niveles de gobierno permitan la identificación de las personas fallecidas y la trazabilidad de los cuerpos, así como garantizar la investigación de las muertes potencialmente ilícitas, asegurando el derecho a la verdad, justicia y reparación de sus familiares. Lo anterior, recalcado como una prioridad en dichos del Subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell, es una garantía contra la impunidad que ha sido perpetuada por gobiernos anteriores, en los que las desapariciones forzadas arrebataron hasta 60 mil personas.

Cabe recalcar que, según las demandas y exigencias sociales manifestadas por activistas, la dignidad póstuma y el trato público que se da a los fallecidos por COVID-19 ha lesionado la vida privada y familiar, pues en muchos casos las personas en estado de salud crítico o ya fallecidas han sido exhibidos en fotografías y videos, sin su consentimiento ni el de sus familiares.

Si bien la libertad de expresión y la difusión informativa resulta un pilar de la democracia, es necesario que los contenidos vinculados con las defunciones sean difundidos con el respeto a la identidad y protección a los datos personales, para las que pueden usarse herramientas como colocar bandas en los ojos de personas fallecidas, la distorsión de rasgos personales e imágenes sensibles y, principalmente, el consentimiento escrito obligatorio para el uso de imágenes y videos de personas fallecidas.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que pongo a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 3° bis, 69 bis y reforman los artículos 16 y 71 a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Justicia, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al

diputado Javier Paredes Andrade a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Francisco Javier Paredes Andrade*

Muchas gracias, Presidenta:

Primero, sí, hacer un llamado muy enérgico, esta iniciativa que el día de hoy presento fue presentada en la Presidencia de la Mesa Directiva hace más de 2 meses, y apenas está siendo enlistada; hay iniciativas que le dieron lectura la semana pasada y que fueron presentadas en recientes días. Entonces yo he querido preguntarle cuál es el criterio del listado, Presidenta. ¿Hay diputados con membrecía estelar?, o iniciativas de... [Inaudible] ...y le pediría que para esto quedara asentado.

El que suscribe, Francisco Javier Paredes Andrade, en mi calidad de Diputado local, integrante de la Representación Parlamentaria de esta LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección, Fomento y Conservación del Arbolado Público del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, desde 1959, celebramos el *Día del Árbol* cada segundo jueves del mes de julio, por decreto, del entonces presidente Adolfo López Mateos. El primero en instaurar esta fecha conmemorativa fue Suecia en 1840 y, a nivel mundial, se realiza el 28 de junio; este año, se conmemoró el pasado jueves 9 de julio. Por eso le reitero que mi iniciativa fue presentada hace más de 2 meses.

Indudablemente, esta conmemoración se suma a la necesidad de la conservación y reflexión sobre los árboles como parte fundamental para la preservación de la vida.

Los árboles constituyen un beneficio natural increíble, algunos proporcionan alimento, otros aportan belleza, aromas y flores; son el refugio de animales silvestres, nos protegen de la lluvia, controlan el clima y mitigan los efectos del cambio climático.

Los árboles proporcionan numerosos servicios ambientales, así como bienes y servicios como captación de agua; producen oxígeno; conservan la biodiversidad y el hábitat; protegen al suelo al evitar la erosión; aminoran el calentamiento del planeta.

La superficie arbolada de México abarca 64.8 millones de hectáreas y representa el 47% de la superficie forestal que incluye, entre muchas otras variedades, los bosques majestuosos que acogen a la mariposa Monarca, los bosques de maple, los de niebla y el de las luciérnagas.

Nuestro país cuenta con un gran potencial, ya que de la masa vegetal que posee, 33 millones de hectáreas corresponden sólo a bosques templados y casi 32 millones a bosques tropicales.

Desgraciadamente, el deterioro del medio ambiente es una amenaza para la calidad de la vida humana y la permanencia misma de la vida en el planeta.

El uso de fuentes de energía altamente contaminantes en los procesos de producción de bienes y servicios; la ausencia de una cultura ecológica que no acaba de generalizarse, y la idea equivocada de que la capacidad de recuperación del medio era ilimitada, fomentó el surgimiento de graves desequilibrios ambientales, la proliferación de fenómenos destructivos de origen humano y el desgaste de los ecosistemas.

Es por ello que las campañas de reforestación se intensifican en estas fechas por parte de todos los niveles de gobierno, activistas, colectivos y la propia ciudadanía; este mismo Pleno en sesiones recientes, aprobó la Propuesta de Acuerdo para instituir la campaña “Un árbol por la vida” para llevarse a cabo los días 5 de junio de cada año, en el marco de la conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente.

Lo anterior, porque, aunque los efectos del cambio climático amenazan la diversidad genética de los bosques, estas comunidades vegetales muestran fortaleza. No obstante, su flora y su fauna están gravemente amenazadas por la deforestación, la degradación forestal y el cambio de uso de suelo, entre otras causas; por lo cual la gestión sostenible y la restauración son fundamentales para la gente, la biodiversidad y el clima.

Por otra parte, los árboles urbanos, que a veces solo valoramos por su sombra o porque dan un toque de color al asfalto urbano, son un elemento esencial para la ciudad. Estos pueden ayudar a mitigar algunos de los impactos negativos de la urbanización, y así hacer que las ciudades sean más resistentes a estos cambios.

Los árboles son de gran ayuda y utilidad en zonas urbanas porque protegen del ruido; regulan la temperatura; son barreras contra el viento; dan sombra y privacidad; mejoran el paisaje; retienen contaminantes.

De la misma manera, los árboles son indispensables para la oxigenación del ambiente y para la vida de los seres humanos, ellos ayudan a disminuir la contaminación atmosférica en las ciudades y en las zonas urbanas, que cada día se ven más afectadas por el crecimiento demográfico, el flujo vehicular y la falta de zonas arboladas; la falta de zonas arboladas repercute de manera significativa en que falten espacios para la convivencia y la recreación entre los ciudadanos, pero no solo eso, pues está demostrado que las zonas arboladas tienen efectos positivos en la salud mental, para la liberación del estrés que es generado por un ritmo de vida acelerado.

Por otra parte, la inhalación de sustancias dañinas para el organismo reduce notablemente la salud; en las ciudades pueden aparecer grandes concentraciones de ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y otras partículas nocivas, generando más alergias, asma o insuficiencias respiratorias, por lo que el aire limpio es una necesidad. En este sentido, los árboles realizan procesos naturales para limpiar el aire.

Otro punto importante es que los árboles tienen un efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento y la humedad; un solo árbol transpira aproximadamente 400 litros de agua al día, por eso funcionan como acondicionadores naturales del aire.

El reto de esta modernidad y de la nueva realidad a la que nos está llevando la actual pandemia de Covid-19, es convertir a nuestros entornos en ciudades resilientes. A nivel global, todas las ciudades son vulnerables a impactos severos provocados por conmociones y presiones de origen natural o humano. Al día de hoy, las ciudades y sus habitantes se enfrentan a más desafíos debido a los efectos de la urbanización masiva y el cambio climático.

Por tanto, una ciudad resiliente es aquella que evalúa, planea y actúa para preparar y responder a todo tipo de obstáculos, ya sean repentinos o lentos de origen, esperados o inesperados. De esta forma, las ciudades están mejor preparadas para proteger y mejorar la vida de sus habitantes, para asegurar avances en el desarrollo, para fomentar un entorno en el cual se pueda invertir, y promover el cambio positivo. La protección del arbolado público debe ser, invariablemente, parte de esa nueva agenda urbana.

En varias entidades del país ya existe la respectiva legislación que protege el arbolado público, tal es el caso de Nuevo León (2012), San Luis Potosí (2015), Jalisco (2017), Quintana Roo (2017), Yucatán (2017), Veracruz (2018) y Nayarit (2019), que ha dado como resultado que los gobiernos municipales tengan una herramienta rectora como base para la formulación de sus reglamentos que ordenan los procesos de cuidado del arbolado público y la búsqueda de generar un medio ambiente más adecuado en la población.

En el caso de Michoacán, existen diferentes leyes que hablan sobre el cuidado, protección y fomento que se refieren al cuidado del medio ambiente como la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán; destacando la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, cuya competencia consiste en regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Michoacán y sus municipios, así como determinar el ejercicio de las atribuciones que en materia forestal les correspondan; así como el Código de Desarrollo Urbano del Estado, en el que se hace referencia a las áreas verdes solamente.

En suma, nuestra legislación carece de una visión integral de la materia de arbolado y no contempla procedimientos de mantenimiento completos y actualizados sobre las mejores prácticas ambientales para proteger el arbolado público, por lo que en este sentido es importante destinar nuestra atención legislativa en la actualización y unificación de criterios, para dar procedimientos estandarizados de protección y mantenimiento.

Es de resaltar que en muchas ocasiones hemos visto o se ha documentado, por parte de los compañeros de los medios de comunicación, el retiro de árboles o la poda injustificable, porque afecta la visibilidad de anuncios comerciales o porque simplemente molestaba a algún particular o personal moral, precisamente porque este tipo de actividades, en muchos casos, se hacen de manera discrecional por parte de las dependencias municipales o por casos de corrupción por acción u omisión, de todas instancias responsables de la preservación del medio ambiente.

Por lo que se hace impostergables que, desde este Congreso, se genere un cuerpo normativo con el cual los municipios puedan basarse para reglamentar los procesos del cuidado y generación de espacios de arbolado en las localidades de los municipios.

Por su atención, es cuanto.
Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Y haciendo referencia del comentario con el cual inicia su participación, comentarle que ha sido uno de los temas a tratarse en la Conferencia para hacer una distribución equitativa; de las iniciativas presentadas, actualmente tenemos un rezago de casi 50 iniciativas que no se han presentado de cada uno de los diputados que han manifestado su participación, pero hemos tratado de dar continuidad a ese tema.

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade:

Gracias, Presidenta. Nada más que sí hay algunas iniciativas que se han presentado, y que a propia Presidencia en Mesa Directiva han sido presentadas por compañeras y compañeros diputados, en recientes días. Esta iniciativa fue presentada hace más de 2 meses y medio, y no es posible que apenas se esté enlistando; por eso yo sí les pediría en la propia Conferencia que tengan la atención, que tengan también la posibilidad de enlistar, en tiempo y forma, estas iniciativas, porque luego ya van desfasadas un poco con los tiempos. Es todo, yo creo que es por respeto a los compañeras y compañeros diputados.

Presidenta:

Sí, diputado. Atendemos su observación. Gracias.

Adelante, diputada Wilma.

Dip. Wilma Zabala Ramírez:

Felicitar al diputado Javier y pedirle si me puede permitir suscribirme a su iniciativa...

Presidenta:

Diputado Javier, ¿acepta la suscripción de la diputada Wilma?...

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade:

Por supuesto. Muchas gracias a la compañera y amiga diputada Wilma; aceptada su suscripción.

Presidenta:

¿Dígame, diputado Osiel?...

Dip. Osiel Equihua Equihua:

Nada más para hacer un comentario, aprovechando lo que acaba de comentar el diputado Javier. Tengo dos iniciativas más de cuatro o cinco meses, y no se han enlistado.

Presidenta:

Sí, diputado, y diputados que están presentes en la sesión, si gustan hacer las observaciones a sus coordinadores para que en la siguiente reunión de Conferencia se puedan atender. Muchas gracias.

Diputado Javier, ¿acepta las suscripciones de la diputada Wilma para solicitar a Servicios Parlamentarios haga nota?...

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade:

Por supuesto. Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias.

Túrnese a las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; y de Gobernación, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Cristina Portillo Ayala*

Gracias, diputada Presidenta:

En ejercicio de las facultades que me confieren en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el numeral 178 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, referente a violencia familiar.

Las leyes tienen una letra (lo que figura por escrito) y un espíritu, que es lo que motivó al legislador a dictarla, y muchas veces esa intención no está muy clara en lo que se ha dejado plasmado, pudiendo la interpretación que se haga a posteriori por los jueces diferir de lo querido por el legislador.

Conocer la verdadera intención del legislador no es tarea fácil y hay que demostrarla, pues de lo contrario se caería en subjetivismos que más que desentrañar lo que quiso el que las sancionó, posibilitaría a los jueces tener aún más discrecionalidad en sus sentencias pudiendo atribuir a la intención del juez la suya propia.

Tenemos en nuestro Código Penal vigente el numeral 178, en el cual textualmente señala, en su primer párrafo:

Artículo 178. Violencia familiar.

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Textualmente cita que para que se actualice el hecho que la ley señala como delito de violencia familiar debe existir conductas, es decir, que sea conducta de violencia reiteradas; no sería suficiente una ocasión, sino que la o las víctimas tendrían que soportar varias veces actos de violencia para actualizar la conducta descrita en nuestra legislación penal.

Me atrevo asegurar, compañeras y compañeros, que el espíritu del legislador que sancionó en su momento el delito a que me refiero, no era que se produjera en la o las víctimas conductas reiteradas de violencia; me atrevo a decir que las y los legisladores tendemos a emitir leyes encaminadas a fomentar la paz, armonía, y no a propiciar la violencia, y no el de enviar el mensaje de que puedes agredir una vez y no pasa nada.

Se incurre en responsabilidad desde el primer momento en que se causa un daño, y de que las personas no deben sufrir varias veces para que se les pueda hacer justicia, basta una ocasión para que el ser humano pueda hacer valer su derecho de recibir justicia, y basta una vez para que el agresor tenga consecuencias sobre su mal actuar.

Por ello, compañeras y compañeros, propongo reformar el numeral 178 del Código Penal vigente en el Estado a efecto de eliminar el término “conductas” que significa la pluralidad de conducta, y cambiarla por los términos: “quien haga uso de la violencia física, psicológica o moral”, con ello se determinaría que no sería necesaria varias conductas sino bastaría una conducta para poder actualizar el delito de violencia familiar.

Aunado a lo anterior, el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: En los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, razón por la cual el numeral que nos ocupa debe ser tomado con literalidad por el juzgador, lo que conlleva actualmente a que se deben generar varias conductas de violencia para que se pueda actualizar dicho delito; por ende, nuestra tarea es facilitar el acceso a la justicia, por ello mi preocupación en reformar el numeral 178 del Código Penal.

La violencia familiar constituye el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la o las víctimas del delito, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Las secuelas de dicho delito son trascendentales, ante ello el Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena; por ello también propongo el incremento de la pena, tomando en cuenta que se reconoce a la familia como la base en la integración de la sociedad y del Estado, y es precisamente el Estado quien garantizará y protegerá la constitución, organización y el funcionamiento armónico de la familia, como el mejor medio para lograr el orden y la paz social; por tanto, nadie debe atentar contra la familia ni un integrante de ésta.

Por ello propongo que se establezca una sanción independiente a la corporal que vaya tendiente al tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, en razón a que el ser humano es un ser social, y quien es agresor requiere de apoyo para evitar caer en las mismas conductas al momento en que se relacione con alguien más o que recupere a su familia y se siga viviendo con estos vicios.

Actualmente no solo hablamos de que alguno de los cónyuges es el agresor, sino que desafortunadamente la

violencia familiar también la cometen ahora los hijos frente a los padres; por ello necesitamos recuperar a las familias michoacanas, pero en un contexto sano, de armonía; ante ello es que propongo, como consecuencia jurídica, la reeducación, tratamientos tendientes a la recuperación del agresor para restablecerlo en un ambiente saludable.

Ante lo citado es por lo que someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo 178. Violencia familiar.

Comete el delito de violencia familiar quien haga uso de la violencia física, psicológica o moral causando daño físico, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, y de doscientos a seiscientos días multa, tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea una persona menor de edad, adulto mayor o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, casos en los cuales se perseguirá de oficio.

Es cuanto, Presidenta.
Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada Cristina.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la

diputada Zenaida Salvador Brígido a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Zenaida Salvador Brígido.*

Gracias, Presidenta.
Buen día, compañeros.
Buenas tardes, ciudadanos
que siguen esta sesión virtual.
Con el gusto de saludarles:

Hoy presento ante este Pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como pretensión reformar diversos numerales de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán, con la intención de establecer la garantía de la educación inicial de todas y todos los menores que se encuentran bajo cuidado de sus madres recluidas en los centros penitenciarios del Estado.

El número de mujeres en los reclusorios o centros de readaptación social ha ido en aumento en nuestro país. Distintas causas y consecuencias son las que provocan los delitos de estas mujeres; una de esas consecuencias es la situación de invisibilidad que viven día con día los niños de madres que están privadas de su libertad.

Niños que despiertan con sus madres, pero aislados de la sociedad, su desarrollo es diferente y la brusca separación que tienen de sus madres es también causante de discriminación a esos menores.

Es por ello que en la búsqueda por aminorar esa brecha para estos menores que requieren ser garantes de sus derechos como ciudadanos mexicanos, es que presento ante esta Soberanía esta iniciativa en busca de que el Estado garantice la educación inicial en niños que viven en los centros penitenciarios del Estado, así como cualquier otro menor michoacano.

Nuestra Carta Magna no sólo reconoce los derechos de la niñez, sino que impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos que se establezcan, no sólo en la propia Constitución Política, sino en los Tratados Internacionales de los que México sea parte; con esto, los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios –como cualquier persona en México– deben gozar de aquellos derechos humanos, como el derecho a la educación inicial.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada en el DOF en diciembre

2014 y tiene como objeto reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, protección, respeto y promoción de derechos humanos a aquéllos; crear y regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y establecer principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier orden de gobierno y poder del Estado, atendiendo a la reforma constitucional, apartado y adicionado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 agosto del año 2019, que a la letra dice:

Artículo 3°. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

No solo la Constitución establece estos derechos de la educación inicial, también se encuentran establecido dentro de la Ley General de Educación. El Estado, en su actual Ley de Educación, señala también en diversos numerales la obligatoriedad del Estado para proveer estas garantías.

En razón a lo anterior expuesto, compañeros, el día de hoy presento esta iniciativa en la búsqueda de garantizar y reconocer lo que nuestra infancia merece, incluidos los menores que se encuentran bajo el cuidado de sus madres recluidas en los centros penitenciarios del Estado. Recordemos que los primeros años de vida son determinantes en el desarrollo de los niños y niñas.

Es cuanto, Presidenta.
Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Adelante, diputada Gabi?...

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández:

Gracias. Preguntarle a la diputada Zenaida si me permite suscribirme a esa iniciativa.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Dip. Zenaida Salvador Brígido:

Con gusto, Presidenta. Muchas gracias, diputada Gabi. Acepto.

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz:

En el mismo sentido, Presidenta, si me permite suscribirme la diputada Zenaida, muy interesante su iniciativa.

Dip. Zenaida Salvador Brígido:

Gracias, diputada Mayela. De la misma manera, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada Zenaida, se toman en cuenta las participaciones para que se registren.

Túrnese a la Comisión de Educación para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz*

Con su permiso, Presidenta.
Buenas tardes, compañeros
diputados y compañeras diputadas.
Medios de comunicación y
ciudadanos que nos escuchan:

Sin lugar a dudas, es importante desarrollar la mente de los hijos, no obstante, el regalo más valioso que se les puede dar es el de la responsabilidad. La etapa de adolescencia es una de las más complicadas, ya que tienen la sensación de ser libres e independientes, creyendo que ser libre es no respetar las normas establecidas en la sociedad y las normas jurídicas que alinean el comportamiento.

Uno de los errores más comunes de los padres en la adolescencia es ser condescendientes ante los deseos

de los hijos, suelen premiarse cuando cumplen con sus deberes y obligaciones, afectando su conducta en el ámbito familiar y social; como no cuentan con responsabilidades, más que las de estudiar o en algunos casos trabajar, los progenitores los dotan de objetos que pueden causarles daño e, inclusive, provocar accidentes contra terceros.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año mueren cerca de 1.3 millones de personas por accidentes automovilísticos en el mundo, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios, y la primera entre personas de entre 15 y 29 años.

Michoacán, es uno de los estados con un alto número de accidentes automovilísticos, seguido por el Estado de México. En Michoacán, como en el resto del país, el grueso de los accidentes viales son provocados o están involucrados jóvenes, que no miden las consecuencias de su falta de pericia.

Recientemente hubo un caso muy sonado en la capital michoacana; un joven con apenas 14 años de edad, conducía un vehículo, donde se impactó con otro automovilista que viajaba con su familia; en este trágico accidente hubo varios muertos. Pero queda una pregunta al aire: ¿Quién es el responsable de permitir que un adolescente, sin la edad legal para obtener un permiso, le faciliten el manejo de un automóvil? Es donde entra la interrogante; si la persona, en este caso sus progenitores o tutores legales, son responsables por dotar de un automotor a un joven con poca pericia y sin la madurez suficiente de dimensionar el problema que se puede causar, al manejar a altas velocidades, bajo el influjo del alcohol, algún estupefaciente o por otras cuestiones.

Un joven sin la edad legal no debe conducir un automóvil o motocicleta, ya que legalmente no le es permitido; por eso, aquella persona que le dé accesibilidad a cualquiera de esos objetos, debe tener la responsabilidad de que, al dotarle de ellos, puede poner en peligro a terceros. Siendo esto una realidad, es necesario que se establezca una pena monetaria o carcelaria, a toda aquella persona que facilite o dé su consentimiento, para manejar un vehículo automotor, motoneta o motocicleta, a un menor de 16 de años.

Como padres o adultos responsables, debemos dimensionar las consecuencias de nuestros actos, ya que se puede afectar de por vida la libertad o seguridad de los adolescentes. Por eso propongo una reforma

y adición a la Ley de Tránsito y Vialidad, así como al Código Penal del Estado de Michoacán, para que accidentes que son causados, y por éste provoque un accidente, debemos prevenir para no lamentar más muertes fatales.

Es cuanto, Presidenta,
Muchas gracias.
Agradezco a todos su atención.

Presidenta:

Gracias, diputada Mayela.

Túrnese a las comisiones de Comunicaciones y Transportes; y Justicia, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOQUINTO QUINTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Cristina Portillo Ayala*

Gracias, Presidenta.
Con su permiso:

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 154, y se adiciona el artículo 154 bis, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo que se hace en atención a los siguientes motivos, para crear en el Código Penal la figura de abandono.

Desde el pasado 19 de marzo, cuando el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, suspendiéndose temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, se tomaron medidas exhaustivas para prevenir del contagio a los ciudadanos; se nos ha advertido que nuestra población de mayor riesgo ya sabemos que son personas de más de 60 años, con enfermedades hipertensivas, diabetes mellitus, obesidad, con alguna inmunosupresión o un tumor maligno, mujeres embarazadas o aquellas que están

en periodo de lactancia; esta población es la más vulnerable, y entre todos tenemos que protegerla.

Conocemos a menores de edad, personas con capacidades especiales, adultos mayores, en sus hogares con familias que los cuidan, en un seno cálido, con alimentos y abrigo adecuado; pero también tenemos en Michoacán 26 asilos o casas de atención para adultos mayores, en los que se ha incrementado el control sanitario y han implementado medidas extraordinarias ante la pandemia.

Estas acciones se intensificaron con el fin de proteger del coronavirus a un poco más de 600 personas adultas mayores aisladas en la entidad, pero también existen asilos o casas de atención para adultos mayores, albergues para personas que no tienen la capacidad para valerse por sí mismos, que no cuentan con los protocolos o los lineamientos para operar y, pese a ello, los juzgadores de estas personas los dejan en este tipo de establecimientos, o los orillan a que se refugien en estas casas, lo cual debe de tener una consecuencia jurídica, porque cuando existe la necesidad de dejar al cuidado a una persona que no tienen la capacidad para valerse por sí misma, se tiene la obligación de investigar, de cerciorarse de que el establecimiento en el que se deja cuenta con los permisos y lineamientos necesarios para operar el servicio que está brindando.

Sabemos también que las personas que no tienen capacidad para valerse por sí mismos se encuentran en calidad de calle, de quienes nadie se preocupan, ni familiares ni las instituciones encargadas de velar por su seguridad; estas personas que se encuentran, ya sea en un albergue o casa de atención, sin lineamiento para operar como tal o en situación de calle, todas ellas han sufrido del abandono de quienes tienen la obligación de cuidar por mandato legal en estos tiempos de pandemia, esta población queda en la vulnerabilidad.

No solamente porque las instalaciones de casas de, atención que no cuentan con las condiciones para brindar este servicio y hace que su sistema inmunológico de estas personas sea más frágil, sino porque tienen antecedentes de salud precaria, por la vivencia en calle y las enfermedades asociadas a ello, que los convierte en un blanco para este virus.

Actualmente fue materia de una noticia que en un albergue para la atención del anciano de nuestra entidad se realizó un estudio epidemiológico a 16 residentes que se encontraban en el asilo, y 10 trabajadores del lugar, 5 internos y un trabajador resultaron positivos al COVID-19.

Pregunto yo: ¿Cómo se contagiarían las internas? Si se presume que ellas aplican la regla de *quédate en casa*, razón por la cual debemos de tener más cuidado en proteger a estos grupos vulnerables, y sus cuidadores legalmente obligados deberán tener una responsabilidad jurídica, si no se cercioraron sobre las condiciones donde están dejando a sus familiares, si no se percataron que sus familiares recibieran un trato digno y un cuidado adecuado, que los mantuviera fuera del alcance de la pandemia, porque estando en casa difícilmente nos contagiamos de este virus que para muchos es letal.

En Michoacán, las noticias nos han alarmado ya que cada día se ve más en incremento del caso COVID-19, y resulta un hecho notorio que ya estamos en la nueva normalidad, en donde podemos observar a personas que no aplican las medidas mínimas que se han establecido para la prevención y control de la epidemia, pese a que todas y todos hemos escuchado muchas veces “quédate en casa”, un término que nos es muy familiar a todas y todos, muchos lo aplican y otros no, a quienes por necesidades deben salir de casa buscando su sustento; pero hay quienes lo hacen por gusto, por no creer en la existencia de la pandemia, circunstancia esta última que nos pone en riesgo, pero sobre todo a los grupos vulnerables que he hecho alusión, y en razón a que el abandono de personas es una práctica muy cotidiana, desafortunadamente la hemos naturalizado.

El abandono que se da a los menores de edad, a los incapaces, a las y los adultos mayores, considero que los competentes para resolver esta problemática son las instituciones de la administración pública, quienes permanecen en la opacidad; todas y todos hemos visto pequeños en calidad de calle, hemos visto adultos mayores y personas con capacidades diferentes en situación de calle; observamos si se tiene el tiempo, quizás un pensamiento cruza de indignación, pero nuestra vida continúa y la de ellos también, no hacemos nada por cambiar su situación, permanecemos aislados, y no importa que las autoridades competentes permanezcan al margen sin ejercer sus atribuciones para rescatar a esas personas. Por eso es que toda aquella persona que no tenga la capacidad para valerse por sí misma, y que sufre de abandono por sus cuidadores, lo debemos de retomar para sancionar a los responsables; los legisladores seremos una bisagra importante para contribuir a este cambio porque al cambiarlo contribuimos para fortalecer una sociedad más justa, una sociedad más sólida y, por ende, de progreso, lo que beneficiaría a las y los michoacanos en un plazo en el que se logre reestructurar este tejido social.

Por ello se debe establecer consecuencias jurídicas para las personas que tienen en su calidad de cuidador y abandonan a cualquier persona exista una consecuencia mayor si ese abandono sufre alguna lesión o daño, tenemos el deber moral, la obligación de mantener esta unidad; por eso creo que debemos de participar todas y todos, no debemos de ser copartícipes de estas acciones al mantenernos al margen y desaparecer a corto plazo estos abandonos: debemos de dar aviso cuando tengamos conocimiento de estos actos, y cambiar el rumbo de muchas vidas porque tenemos derecho de una vida digna.

No se considerará abandono si se garantiza que a la persona que no puede valerse por sí misma se le deja en un lugar en donde no corran riesgo, que cuenten con todos los requisitos que las leyes en la materia establecen, donde se le brindará una vida digna.

Por lo anterior es que me permito proponer a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de reforma al Código Penal.

Artículo 154. ...

Omisión de cuidado, a quien abandone a un ser humano que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo respecto del cual tenga la obligación de cuidado o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres a seis años de prisión, no se procederá contra quien entrega a un menor de edad a las instancias públicas de conformidad con la legislación aplicable en materia de adopción.

Se considerará también abandono –se le agrega– y se sancionará como tal cuando quien teniendo la obligación de cuidar a una persona que no tenga la capacidad para valerse por sí misma, la o las deje en instituciones que no cuenten con los permisos y avisos correspondientes para su funcionamiento.

Para el caso de que resultara alguna lesión grave a la o las personas abandonadas, se sancionará con cuatro a ocho años de prisión.

Artículo 154 bis. Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, adulto mayor, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicarán de uno a dos años de prisión, y de 30 a 300 días multa, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal.

Es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta:

Adelante, diputada Zenaida.

Dip. Zenaida Salvador Brígido:

Preguntarle a la diputada Cristina si me permite suscribir su iniciativa.

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Sí. Claro, diputada, con gusto.

Presidenta:

Se acepta la suscripción y queda registrada a través de Servicios Parlamentarios.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Anaya Ávila a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos...

Dip. Sandra Luz Valencia:

Presidenta, perdón, no me podía conectar, no sé si me escuchan, pero quiero preguntarle a la compañera Cristina que si me permite suscribirme...

Presidenta:

Diputada Sandra, queda registrada su suscripción.

Adelante, diputado Hugo.

*Exposición de motivos del
Dip. Hugo Anaya Ávila*

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado.

El que suscribe, ciudadano Hugo Anaya Ávila, en mi carácter de Diputado del Congreso del Estado por la Septuagésima Cuarta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así

como los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía el siguiente *Proyecto de Decreto que reforma el artículo 176 y se adiciona la fracción XII de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeros diputados, el concepto de familia es fundamental para entender todo el macro y microsistema de relaciones que forman la realidad social; es precisamente la familia la forma de organización más antigua y en la cual recae la responsabilidad del bienestar y la calidad de vida de sus integrantes, siendo una protagonista, pero también una institución de la sociedad; por tal motivo, requiere de una atención especial, que defienda sus derechos, y que defina y haga cumplir los deberes y obligaciones de cada uno de sus integrantes para fortalecer adecuadamente el crecimiento social, cultural, educativo y de desarrollo humano.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), podemos definir la familia como “conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan”.

Por esa estrecha relación entre familia y relación en el proceso de desarrollo, es fundamental estudiar a la familia como agente educativo, ya que la relación que establece entre el adulto y el niño hace que sea la relación educativa por excelencia. En consecuencia, mandar a nuestros hijos a la escuela significa mandar a personas que ya han recibido una serie de hábitos y de valores para que, junto con la educación formal de la escuela, se consiga un pleno desarrollo y personal de las personas.

Esto implica que entre la escuela y las familias haya una estrecha relación donde se intercambien informaciones, inquietudes, ideas sobre la escuela, los hijos, etc. No sobra mencionar que esta fuerte relación entre familia y educación ha sido ampliamente descrita por doctrinarios de la educación durante los últimos años, siendo abordada en múltiples estudios científicos y comparativos.

Un *paper* publicado por la Universidad de Castilla la Mancha señala aspectos que inciden en la relación familia-escuela, como lo es la incomodidad que supone para muchos padres la relación con el docente, la

incompatibilidad de horarios o incluso la percepción de algunos docentes hacia los padres a los que les consideran como personas que no tienen voz ni voto.

Los cambios sociales también han afectado a las escuelas donde se le exige al alumno que asuma más roles, la obligatoriedad de estudiar planes de estudios que no tienen un diseño transversal, las faltas de disciplina de padres e hijos hacia los docentes, etc.

Y al final el problema se establece en las relaciones padres-hijos, alumnos-docentes, familia-escuela, donde hay una falta de comunicación total. Hemos visto que son numerosos los factores que han distanciado la relación escuela y familias, pero lo que es evidente es que la educación de los jóvenes de la sociedad debe ser responsabilidad compartida entre padres, madres y escuela y para ello la mejor receta es la cooperación.

Asimismo, es relevante destacar que, a nivel de la legislación civil, es obligación de toda autoridad el velar, proteger y garantizar en todo momento el interés superior de la niñez, entendida ésta como la toma de decisiones que más les favorezca a los menores y su entorno familiar, siendo en todo momento representados y cuidados por quien tiene esa obligación, llámense padres o tutores.

Esta iniciativa garantiza en todo momento el cumplimiento al principio del interés superior del niño o niña, que es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, siempre bajo la tutela y protección de sus padres.

Así mismo en el régimen constitucional mexicano debemos recordar que el derecho humano a la educación tiene la particularidad de contar con dos sujetos pasivos u obligados a otorgar una educación adecuada al sujeto activo, titular del derecho. Por un lado, se encuentran los padres de familia o tutores, que gozan de un derecho-obligación preferente por razones naturales de filiación; por su parte, el Gobierno tiene la obligación de establecer las condiciones necesarias para proveer una educación de calidad, sin perjuicio del derecho preferente de los padres.

Siendo los padres o tutores los primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, de ellos se espera les inculquen los principios e ideales que consideren convenientes para su formación y sano desarrollo, a través de sus enseñanzas y ejemplo.

Esta obligación supone reconocer a los padres de familia o tutores, el derecho a decidir sobre el tipo de educación que quieren que reciban sus hijas e hijos, derecho-obligación que no se limita a que asistan a la escuela, sino que implica en primer término, su participación activa en la formación del menor.

La titularidad de los padres a decidir y participar en la educación de sus hijos no significa que ellos deban estar a cargo de todas las tareas educativas. Atendiendo a las limitaciones de la familia respecto de las posibilidades de cumplir con esta obligación, la delega (parcialmente) en escuelas o centros educativos, los cuales deben garantizar que la educación que los padres les confían cumpla los objetivos específicos de la educación.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala: *Los Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones...*

Este pacto también contiene un concepto de libertad integral en la educación, mismo que se refiere también a la libertad de los padres en el contexto del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye (...) la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. (...). 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres (...) para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones" (art. 18).

A la luz de lo anterior, podemos mencionar también el papel del Estado a la luz del espíritu del Pacto en materia educativa "El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas" (art. 2).

Desde otra perspectiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concibe la libertad de enseñanza en un contexto específico: el de una sociedad democrática pluralista. La mayoría no puede imponer

un modelo educativo o un modelo de sociedad: “La democracia no se reduce a la supremacía constante de la opinión de la mayoría, ordena un equilibrio que garantice un trato justo a las minorías y evita el abuso de una posición dominante” (Sentencia Valsamis, párr. 27).

Este mismo tribunal subrayó en otro caso que las dos frases del artículo 2° (acceso a la educación y la libertad de enseñanza) debe ser leídas conjuntamente; en otras palabras, no podemos hablar de acceso a la educación independiente de la libertad de enseñanza o diferenciar entre la educación pública y privada. La libertad de enseñanza se entiende como un medio para garantizar el pluralismo esencial para una sociedad democrática: “b) Es sobre el derecho fundamental a la instrucción que se injerta el derecho de los padres a que se respeten sus creencias religiosas y filosóficas y la primera frase no distingue más que la segunda entre la educación pública y la educación privada. La segunda frase del artículo 2° del primer Protocolo tiene como objetivo salvaguardar la posibilidad del pluralismo en la educación, esencial para la preservación de la “sociedad democrática” tal como la concibe la Convención. [Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen, párr. 50]. (Sentencia Folgero, párr. 84).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes del ámbito federal y local establecen disposiciones de las cuales emana la necesidad de incluir de manera expresa en la Carta Magna el derecho inalienable que tienen las madres y los padres de familia a decidir sobre el tipo de educación que, en base a sus principios éticos y convicciones, consideren más apropiada para sus hijos.

El artículo 3° constitucional establece el derecho de todo ciudadano mexicano a recibir una educación que desarrolle de manera armónica todas las facultades del ser humano. De lo anterior se desprende la importancia de que la educación que imparta el Estado sea integral y armoniosa, por lo que sería inconstitucional, violatorio del derecho fundamental a la educación, la existencia de un dualismo antagónico entre la educación que se imparte en la escuela, y la que le otorgan los padres de familia en el hogar. Siendo los padres de familia titulares del derecho a la educación de sus hijos, tienen la obligación de vigilar su formación integral, en congruencia con los fines educativos que persiguen.

Una vez explicado lo anterior, debemos recordar que la educación es al mismo tiempo un derecho humano y fundamental para todos los seres humanos, y acceder a ella en pleno ejercicio de la más absoluta libertad es un tema primordial para el bienestar de

todos los ciudadanos, en el país y particularmente en nuestro Estado.

El 10 de diciembre de 1948 fue aprobada y posteriormente proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos inalienables del ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos humanos señala en su artículo 26:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

El acceso a una educación de calidad es un elemento central para el desarrollo de la personalidad del individuo y un mecanismo que permitirá su adecuada inserción en el tejido social...

Presidenta:

Concluya, diputado, por favor.

*Intervención del diputado
Hugo Anaya Ávila
[Continúa]*

...además de una contribución significativa al progreso de la comunidad, del Estado y del país.

Es por ello que existe una necesidad de que los sistemas educativos no incurran en sesgos ideológicos y contenidos inadecuados para los menores, de acuerdo a los criterios parentales familiares.

Cabe señalar que esta autorización expresa que se denomina en esta reforma a la Ley de Educación del Estado de Michoacán como PIN Parental, no afecta los contenidos esenciales y formativos de los alumnos, como lo son las Matemáticas, las Ciencias Naturales y las Ciencias Sociales. El Pin Parental consiste simplemente en recabar por escrito autorización expresa o consentimiento informado a los padres o tutores o a quienes ejerzan la patria potestad, sobre los contenidos en materia de derechos sexuales y reproductivos, perspectiva de género, talleres de sexualidad y otros relacionados con estos aspectos que imparta la escuela directamente u organizaciones o instituciones externas sobre estas materias cuando

sean contrarias a sus convicciones éticas, morales o religiosas.

En virtud de todo lo señalado, les pido a todos ustedes, compañeros diputados, apoyar este tema que es un reclamo de muchos padres de familias y de amplios sectores de la sociedad civil, para contar con un ordenamiento educativo que esté a la altura de las necesidades actuales para los padres de familia o tutores de nuestro Estado.

Es por eso que este proyecto legislativo genera y protege las libertades para que los tutores decidan sobre programas, cursos o pláticas que reciban nuestros hijos en lo referente a su desarrollo educativo, a través de una autorización por escrito a la institución educativa a la que pertenezcan; velando por el interés superior de los menores, ejercido siempre con total responsabilidad mediante el eje rector de los valores propios del núcleo familiar al que pertenecen, buscando así un desarrollo educativo integral que sea armónico con la praxis axiológica de los hogares y familias mexicanas...

Presidenta:

Concluya, diputado, por favor.

*Intervención del diputado
Hugo Anaya Ávila
[Concluye]*

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

¿Dígame, diputada Gabi?...

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández:

Gracias, pedirle a mi compañero Hugo si me permite suscribirme a su iniciativa.

Presidenta:

Diputado Hugo, ¿acepta la suscripción?...

Dip. Hugo Anaya Ávila:

Con mucho gusto, diputada, le agradezco mucho.

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez:

Presidenta, en el mismo sentido, Marco Polo Aguirre.

Presidenta:

Arturo, Marco Polo y la diputada Gabi, ¿acepta las suscripciones, diputado Hugo?...

Dip. José Antonio Salas Valencia:

De la misma forma, Presidenta, Antonio Salas.

Presidenta:

Antonio Salas Valencia, también.

Dip. Yarabí Ávila González:

De la misma forma, Yarabí Ávila, Presidenta, por favor.

Presidenta:

¿Acepta las suscripciones diputado Hugo?...

Dip. Hugo Anaya Ávila:

Con mucho gusto, Presidenta. Muchas gracias, compañeros diputados, creo que es importante que los padres puedan tenerla rectoría de la educación de sus hijos. Les agradezco mucho el apoyo. Con mucho gusto, Presidenta.

Presidenta:

Se instruye a la Secretaria de Servicios Parlamentarios hacer el registro correspondiente.

Túrnese a las Comisiones de Educación y Derechos humanos para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Gracias, Presidenta.
Con su permiso:

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 292 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, respecto a juicio político. Y que hago la propuesta en razón de que

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al derecho le son asignadas, ante ello y ante el conocimiento de normar que se oponen en algún punto cabe la importancia de armonizarla.

La armonización la debemos concebir como un proceso por el cual “las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares, básicamente es la adopción de normas comunes sobre la base de proyectos de unificación, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico; por ello la importancia de homologar las disposiciones normativas del Estado, toda vez que dentro de nuestra legislación nos encontramos con disyuntivas las cuales se deben corregir a efecto de que las mismas se enfoquen en un solo sentido y eviten conflictos.

La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, en su numeral 32 primer párrafo, textualmente señala:

Artículo 32. Procedimiento. *Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión inmediata siguiente y se turnará con la documentación que la acompaña a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determinen la procedencia de la denuncia en un plazo de veinte días naturales, esto es, si el denunciado está comprendido dentro de los servidores públicos sujetos de*

juicio político y si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas para proceder.

A su vez, el artículo 292 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo cita:

Artículo 292...

Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes, se turnará de inmediato con la documentación que la acompaña, a la Comisión Jurisdiccional para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos, si el inculpado está comprendido dentro de los servidores públicos previstos para el caso, si la denuncia es procedente y, por tanto, amerita la incoación de procedimiento.

Como es de apreciarse, ambas legislaciones determinan la competencia de diferentes comisiones para determinar la procedencia o no de una solicitud de juicio político, a efecto de evitar este conflicto de la norma y aplicando el principio de especialidad de la norma, es de armonizarse el numeral 292 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos citados por el artículo 32 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, motivo por el cual propongo a esta Soberanía armonizar el ordenamiento primeramente citado en este párrafo, para lograr la estandarización de la norma que produzca la certeza, y evitemos este conflicto que se suscita, tomando en consideración que es el Congreso del Estado quien se encuentra en esta disyuntiva, en razón que es a este Poder Legislativo que someten a consideración lo referente a los juicios políticos.

Y no podemos permitir que subsista estos supuesto que son opuesto, ya que por un lado la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios otorga competencia a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales para dirimir si resulta procedente o no la solicitud de juicio político; sin embargo, esta competencia la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán se la otorga a la Comisión Jurisdiccional, al advertirse esta anomalía, no puede continuar subsistiendo. Por lo anterior es que me permito proponer a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto:

Artículo 292...

Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes, se turnará de inmediato, con

la documentación que la acompaña, a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos, si el inculpado está comprendido dentro de los servidores públicos previstos para el caso, si la denuncia es procedente y, por tanto, amerita la incoación de procedimiento.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, esta Presidencia da cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, esta Presidencia da cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por los CC. Simón Baca Suárez, José Luis Calixto Delgado, Lesley Denisse Castañón Cabañas, Rodrigo Emiliano García Gómez, Ricardo Sebastián González Gutiérrez, Ludwika Nadieska Hernández Cortés, Gabriel Martínez González, Carolina Cruz Montiel, Sarahí Moreno Alvarado y Jorge Eduardo Ortiz García.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, esta Presidencia da cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23 fracción III y 119 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la C. Andrea Orozco Vaca.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa que presenta.

EN CUMPLIMIENTO VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara el archivo definitivo de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal para que se realicen las investigaciones necesarias con relación al manejo de los programas federales de la Secretaría de Bienestar, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social.

Primera Secretaría:

ACUERDO

Primero. Se declara el archivo definitivo, y como asunto debidamente concluido, la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal para que se realicen las investigaciones necesarias en relación al manejo de los programas federales de la Secretaría de Bienestar, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de su conocimiento, así como a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que el asunto descrito en el punto anterior se registre como debidamente concluido y se ordene su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Osiel Equihua Equihua, *Presidente*; Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Integrante*; Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 en su fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete

para su aprobación en votación nominal el proyecto de acuerdo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Primera Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

Primera Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo		<i>en contra</i>	
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio			
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermosillo María del Refugio		<i>en contra</i>	
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco			
Ceballos Hernández Adriana Gabriela		<i>en contra</i>	
Cortés Mendoza David Alejandro			
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Estrada Cárdenas Javier			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo		<i>en contra</i>	
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio		<i>en contra</i>	
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier			
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio		<i>en contra</i>	
Saucedo Reyes Araceli		<i>en contra</i>	
Soto Sánchez Antonio		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		

Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio		<i>en contra</i>	
Zavala Ramírez Wilma			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
TOTAL	17	9	0

Presidenta:

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara el archivo definitivo de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal para que se realicen las investigaciones necesarias con relación al manejo de los programas federales de la Secretaría de Bienestar.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN CUMPLIMIENTO VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Segunda Secretaría:

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, por carecer de los supuestos previstos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como también de argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable en las tarifas establecidas en la propuesta, ya que estas implican un análisis tarifario con cálculos profundos y detallados

con el objetivo de asegurar la equidad en la base, tasa o tarifa a efecto de mejorar los niveles de calidad en el servicio actual y futuro para los habitantes del municipio.

Segundo. Con base a las consideraciones anteriores, se ordena su archivo como asunto total y debidamente concluido.

Tercero. Dese cuenta del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, para su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de julio de 2020 dos mil dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266 en su fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal el proyecto de acuerdo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Primera Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantener su cámara encendida durante la votación.

Primera Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio			
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco			
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Estrada Cárdenas Javier			
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila			
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio			
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier			
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
TOTAL	24	0	0

Presidenta:

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de

Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

Esta Presidencia comparte con el Pleno y el público en general la siguiente conmemoración:

- El día 30 de agosto se conmemora el *Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas*, luego de que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara la resolución respectiva en 2011. La observancia de esta fecha obedece a la preocupación unilateral sobre la práctica de la desaparición forzada en distintos países, principalmente el América Latina, desde al menos los años 70 del siglo XX, siendo nuestro país también escenario de estos atroces crímenes. Las desapariciones forzadas son una tragedia humanitaria que genera incontables víctimas directas e indirectas, y es considerada una grave violación a los derechos humanos, por lo que desterrar la práctica, castigarla y repararla son tareas urgentes para los estados.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

[Timbre]

CIERRE: 13:05 horas..



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx